



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCION 188-04 SOBRE LOS ESTADOS DE CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DEL AFILIADO. MODIFICA LAS RESOLUCIONES 23-02 y 115-03.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, deberán enviar por lo menos semestralmente, al último domicilio registrado de cada uno de los afiliados, los estados de cuenta con los movimientos del período de conformidad con las resoluciones que emita la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 del Reglamento de Pensiones establece que cada AFP enviará los estados de cuenta semestrales correspondientes a aportes efectuados, valor cuota, variaciones de su saldo, rentabilidad y comisiones cobradas durante los períodos enero-junio y julio-diciembre, a más tardar en los treinta días siguientes al término de cada período indicado;

CONSIDERANDO: Que se amerita implementar procedimientos adicionales de actualización de datos de afiliados y requisitos que coadyuven a mantener informado al afiliado de los movimientos registrados en su cuenta de capitalización individual, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Pensiones.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: Las Resoluciones 23-03 y 115-03 sobre los Estados de Cuenta de Capitalización Individual, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, en fechas veintiocho (28) de diciembre del dos mil dos (2002) y veintinueve (29) de septiembre del año dos mil tres (2003), respectivamente.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Se agrega un párrafo al artículo 6 de la Resolución 23-02 emitida por la Superintendencia de Pensiones, para que en lo sucesivo se lea:

“Párrafo: Las AFP deberán realizar trámites para obtener la actualización periódica del domicilio de elección de los afiliados, cuyo soporte de confirmación deberá efectuarse mediante comunicación escrita, correo electrónico o fax.”



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Artículo 2. Se modifica el literal a) del artículo 6 de la Resolución 23-02, para que en lo adelante lea de la manera siguiente:

“a) Por correo certificado. Las AFP deberán mantener las constancias de entrega de los estados de cuenta enviados por la empresa de correo contratada para tales fines.”

Párrafo Transitorio: Las AFP podrán entregar los estados de cuenta a través de la empresa donde trabaje el afiliado, en tanto ésta no presente atraso en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social, siempre y cuando se obtenga del afiliado el acuse de recibo correspondiente. Esta disposición permanecerá en vigencia hasta la fecha de envío del próximo estado de cuenta.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones